

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/1875 *Exposición pública de aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Empresas y Desarrollo Local y Económico de Torredonjimeno.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento del Consejo Sectorial de Empresa y Desarrollo Local y Económico de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE EMPRESAS Y DESARROLLO LOCAL Y ECONÓMICO DE TORREDONJIMENO

Exposición de motivos

La planificación y puesta en práctica de las políticas de desarrollo económico y empresarial en el municipio de Torredonjimeno tiene una importante repercusión en el tejido económico de la ciudad, en la promoción de mejores condiciones de trabajo, en la creación de empresas y, en general, en las condiciones de vida de los ciudadanos y en la cohesión social de la ciudad.

Además, la trascendencia de todas estas políticas hace necesario que su planificación y puesta en práctica se realicen en un clima de consenso y aconseja arbitrar los mecanismos más adecuados para dar participación a los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de las mismas.

A este espíritu responde la creación del Consejo de Empresas y Desarrollo Local y Económico de Torredonjimeno (CEDLE), que cuenta con la participación del Ayuntamiento de Torredonjimeno, Centro Municipal de Promoción de Empleo del Ayuntamiento de Torredonjimeno (CEMPE), de la Asociación de Empresarios de Torredonjimeno (ADET), del Centro Andaluz de Emprendimiento de Torredonjimeno (CADE) y cualesquiera otra asociaciones empresariales creadas o que se creen en el futuro e interlocutores y expertos de relevancia empresarial y económica de la localidad, cuyo objetivo esencial es constituirse

como órgano de participación para todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del desarrollo local, empresarial y económico.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Definición y finalidad

1. Se crea el Consejo de Empresas y Desarrollo Local y Económico de Torredonjimeno (CEDLE) como consejo sectorial constituido al amparo del artículo 130 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. Este Consejo se constituye como órgano consultivo y asesor, cuyos acuerdos no serán en ningún caso vinculantes para el Ayuntamiento de Torredonjimeno.
3. Podrá tener naturaleza de órgano gestor en aquellas materias, eventos y funciones que expresamente le sean delegadas por el Ayuntamiento.
4. Tiene como finalidad canalizar la participación y el diálogo en las políticas de desarrollo local, empresarial y económico del municipio de Torredonjimeno.
5. Este Consejo se regirá por este Reglamento y aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación, quedando adscrito a la Concejalía de Empleo, Turismo, Desarrollo Local, Hacienda, Comercio y Consumo.

Artículo 2: Funciones

1. Corresponde a este Consejo el desarrollo de las siguientes funciones:
 - a) Estudiar y emitir dictámenes, establecer líneas estratégicas sobre actuaciones de desarrollo económico y fomento de los sectores productivos que sean de competencia municipal.
 - b) Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas orientadas a la creación de empresas en el municipio.
 - c) Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas orientadas al desarrollo turístico.
 - d) Fomentar, proponer, impulsar o promocionar políticas de desarrollo orientadas al equilibrio económico-social de la ciudad y a la modernización del sistema productivo.
 - e) Fomentar, proponer, impulsar o promocionar otras políticas y actuaciones municipales de carácter económico y social que incidan en el desarrollo local, económico y empresarial.
 - f) Realización de un Informe Anual sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos por el Consejo.
 - g) Seguimiento de cuantos Acuerdos se alcancen en el Consejo.

Artículo 3: Acceso a recursos municipales

1. El Ayuntamiento de Torredonjimeno facilitará, en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de este Consejo, siendo los posibles gastos que se generen asumidos por las dotaciones presupuestarias correspondientes a la Concejalía de Empleo, Turismo, Desarrollo Local, Hacienda, Comercio y Consumo.

Capítulo II: Composición

Artículo 4: Composición

1. El Consejo estará compuesto por un Presidente y vocales. Tendrán la condición de vocal del Consejo:

- a) Un miembro de cada Grupo Político Municipal, designado por ellos.
 - b) Un miembro, a propuesta del Ayuntamiento, que forme parte del Centro Municipal de Promoción del Empleo (CEMPE).
 - c) Un miembro del Centro Andaluz de Emprendimiento de Torredonjimeno (CADE) a propuesta de este.
 - d) Un miembro de la Asociación de Empresarios de Torredonjimeno (ADET), a propuesta de esta asociación.
 - e) Un miembro de la Asociación de Mujeres Empresarias de Torredonjimeno (Sinergia), a propuesta de esta asociación.
 - f) Un miembro de la Asociación de Hosteleros de Torredonjimeno, a propuesta de esta asociación.
 - g) Un miembro de cada sindicato representado en el Ayuntamiento de Torredonjimeno, a propuesta de estos.
2. Se designará un suplente para cada vocal titular del Consejo.
3. Ejercerá como Presidente de este Consejo el Alcalde de Torredonjimeno o miembro de la Corporación Local nombrado y separado libremente por este.
4. En la composición del Consejo se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombre al menos en un 40%. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dicho órgano.

Artículo 5: Adquisición de la condición de miembro del Consejo por Asociaciones y entidades.

1. Las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cualquier modificación de la información aportada por las entidades para su integración en el Consejo deberá ser notificada a la Secretaría del mismo, dentro del mes siguiente al

momento en que se produzca.

2. Las Asociaciones deberán tener como esfera de influencia el municipio de Torredonjimeno.

3. La incorporación de asociaciones y entidades distintas a las recogidas en el artículo 4.1 de este reglamento que sean creadas en el futuro deberán, además de cumplir los requisitos del presente artículo, solicitar su incorporación a este Consejo, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 6: Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Se pierde la condición de miembro del Consejo:

a) Disolución de la asociación o entidad.

b) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a las asociaciones o entidades, el incumplimiento reiterado de este Reglamento, de los acuerdos de este Consejo y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

d) Ausencia reiterada e injustificada de cinco sesiones del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de concederse trámite de audiencia a la entidad o asociación.

Artículo 7: Asistencia de expertos

1. A las sesiones de este Consejo podrán asistir expertos en las materias objeto de este, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, a propuesta de los vocales o del Presidente.

Capítulo III: Funcionamiento

Artículo 8: Órganos del Consejo

1. Son órganos del Consejo Sectorial de Empresa y Desarrollo Local y Económico de Torredonjimeno los siguientes:

a) Asamblea General

b) Presidencia del Consejo

2. Para dar una mayor continuidad a los trabajos del Consejo y para realizar un adecuado seguimiento de los acuerdos alcanzados en el seno de este, se podrá acordar por la Asamblea General la creación de Comisiones Técnicas sobre materias específicas.

Artículo 9: Asamblea General

1. La Asamblea General estará constituida por el Presidente del Consejo y todos los vocales

que formen parte de este.

2. Las funciones de esta Asamblea General son las recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 10: Presidencia

1. Son atribuciones de la presidencia del Consejo:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.
- c) Presidir las sesiones del órgano colegiado del Consejo, coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Resolver, oída la Asamblea General, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente Reglamento.
- e) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo.
- f) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- g) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Alcaldía proveerá según proceda a efectos de su sustitución temporal o definitiva entre el resto de concejales de la corporación.

Artículo 11: Convocatoria y sesiones de la Asamblea General

1. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia.

2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 10 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y el Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de documentación suficiente para su deliberación.

Artículo 12: Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13: Periodicidad de las sesiones y sede

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Presidente del Consejo o a solicitud de un tercio de las personas miembros de la misma.
2. La Asamblea General se reunirá en la Casa Consistorial.

Capítulo IV: Secretaría del Consejo

Artículo 14: Secretaría

1. La Secretaría del Consejo es el órgano al que le corresponde la gestión administrativa de los asuntos del mismo. Le corresponderá a la persona que sostente el puesto de Secretario de la Corporación, quién podrá delegarlo en personal funcionario del Ayuntamiento.
2. Formará parte, con voz pero sin voto, de la Asamblea General.
3. Sus funciones son:
 - a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones por orden de la presidencia, así como las citaciones de sus miembros.
 - b) Levantar, suscribir y custodiar las actas de las sesiones, que habrán de contar con el visto bueno de la Presidencia. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 - c) Remitir el acta a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios sus conformidades o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
 - d) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Municipal a quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo. Las certificaciones serán expedidas por medios electrónicos, salvo que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con la Administración pública por esta vía.
 - e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

f) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros.

g) Todas aquellas que la legislación de general aplicación atribuya a la condición de secretario/a de órganos colegiados.

Disposición adicional primera

1. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Disposición adicional segunda

1. En el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de este Reglamento se procederá por las entidades determinadas en el artículo 4 a comunicar por escrito, debidamente registrado y dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Torredonjimeno, sus representantes en el Consejo, así como los suplentes de estos.

Disposición final

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torredonjimeno, 29 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.